

CONSTANCIA: 04 de Septiembre de 2020, paso a despacho del señor Juez informando que el día 04 de septiembre de la presente anualidad, este despacho fue notificado de la sentencia de tutela que cursaba en contra del juzgado, en dicha sentencia se ordenó al despacho que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a darle el trámite respectivo a la petición elevada por el señor Alexander Zapata Acosta el 07 de febrero de 2020, esto frente a la recusación que el demandado realizara en frente del titular del Despacho.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 2019-00247
Interlocutorio No. 0464
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS

Manizales, cuatro de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en vista de que en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora JOHANA MARÍA ZULUAGA CASTRILLÓN, en contra del señor ALEXANDER ZAPATA ACOSTA, se notificó por parte de la secretaria del Tribunal Superior de Caldas, la sentencia de tutela que instauro el aquí demandado en contra del titular del Despacho, y en la misma en su parte resolutive ordenó a este Judicial que se le diera el trámite respectivo a la petición elevada por el señor Alexander Zapata Acosta el 07 de febrero de 2020, esto frente a la recusación que el

demandado realizara en frente del titular del Despacho a ello se procede así.

Que acatando tal disposición a pesar de que este Judicial no ha sido notificado de proceso disciplinario alguno y que fuera interpuesto por el quejoso, procede el despacho a darle trámite a tal solicitud y en consecuencia el suscrito Juez dirá entonces que se considera incurso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 7 del art. 141 del Código General del Proceso, esto es, *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*

Sin que crea este judicial que haga falta cualquier otra motivación se declarará impedido para seguir conociendo de este proceso y en consecuencia, se dispondrá el envío de las presentes actuaciones al Juzgado de turno, el cual corresponde al Juzgado Quinto de Familia de esta Municipalidad. A este auto se le agregará copia de la sentencia del Honorable Tribunal que ordena a este despacho declararse impedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para continuar conociendo del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA

SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora JOHANA MARÍA ZULUAGA CASTRILLON, en contra del señor ALEXANDER ZAPATA ACOSTA, por lo motivado.

SEGUNDO: DISPONER EL ENVÍO del proceso al Juzgado que en turno le corresponde conocer del mismo, esto es, al Juzgado Quinto de Familia de la ciudad. Anéxese copia de la sentencia del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
--